

<b>SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA</b>	
<b>DEFINICIÓN</b>	<p>Las pequeñas y medianas empresas (menos de 250 trabajadores), con el fin de facilitarse el acceso al crédito y servicios conexos, así como la mejora integral de sus condiciones financieras, podrán constituir Sociedades de Garantía Recíproca con capital variable.</p> <p>Las Sociedades de Garantía Recíproca tendrán como objeto social el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas que sean titulares.</p>
<b>LEGISLACIÓN</b>	Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Sociedad de Garantía Recíproca.
<b>CAPITAL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Capital variable.</li><li>• Dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles que no tendrán el carácter de valores negociables ni denominarse acciones.</li><li>• Mínimo 1.803.036,30 €.</li><li>• Totalmente suscrito y desembolsado.</li></ul>
<b>Nº SOCIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mínimo 150.</li></ul>
<b>RESPONSABILIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Limitada.</li></ul>
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Economía y Hacienda.</li><li>• Escritura pública</li><li>• Inscripción en el Registro Mercantil.</li><li>• Inscripción en el registro especial del Banco de España.</li><li>• Los directivos y administradores deberán inscribirse en el Registro Especial del Banco de España.</li><li>• Liquidación del Impuesto Sociedades: exentas.</li></ul>